



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 23/10/2023  
HASH: 03d08896a8e676b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-081975

**N/REF:** 2893/2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Información solicitada:** Certificado de silencio negativo.

**Sentido de la resolución:** Archivo.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 2 de septiembre de 2023 la reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«Habiéndose producido la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo del Ministerio del Interior para dar cumplimiento a las nuevas características mínimas contenidas en la Medida Segunda del Acuerdo Administración-Sindicatos de 4 de marzo de 2019, sobre aplicación de los Fondos Adicionales previstos en el II Acuerdo para la Mejora del empleo público y las condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018 (BOE núm.74 de 26 de marzo) y ascendiendo el coste presupuestado para el año de ejecución de la medida (2019) y Subgrupo afectado (C1) a 11.576.110,36€ ; se proporcione información sobre el gasto efectivamente utilizado en la ejecución de la*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

*Medida segunda (para el año 2019) y Subgrupo afectado (C1) respecto al límite global previamente dispuesto.*

*Modificaciones aprobadas por Resoluciones de la CECIR (Ref. 1260/19-F y Ref. 1260/21-F ) de fechas 31 de octubre de 2019 y 12 de febrero de 2021, respectivamente.*

*Si es posible con desglose de fondos utilizados en cada uno de los Expedientes de reclasificación.».*

2. No consta respuesta de la Administración
3. El 20 de octubre de 2023 la solicitante presentó escrito ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24<sup>2</sup>](#) de la LTAIBG en el que pone de manifiesto lo siguiente:

*«Que el pasado día 2 de octubre, venció el plazo en que el órgano administrativo debió dictar resolución, en el procedimiento tramitado en el expediente número 00001-00081975 de Acceso a la información pública ejercitado a través del Portal de Transparencia, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Que sin perjuicio de la obligación legal de resolver que tiene la Administración de acuerdo con el artículo 21 LPACAP, al amparo de su artículo 24,*

*Solicita:*

*Que, dentro del plazo de 15 días fijado legalmente, acuerde emitir la correspondiente certificación del silencio producido y se me entregue el certificado de silencio a fin de que, a la vista de su contenido, pueda ejercitar las acciones que considere oportunas.»*

4. Con fecha 20 de octubre de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. Mediante comunicación

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

cursada por correo electrónico, el Ministerio señala que «(...) *al examinar la documentación remitida y la solicitud al CTBG de la interesada, entendemos que no se trata de una reclamación antes el CTBG, si no de una solicitud a este Ministerio de un certificado de acto presunto, conforme al art. 24.4 Ley 39/2015. Por lo tanto, entendemos que se nos da traslado desde el CTBG de la solicitud de la interesada, como órgano competente para emitir el certificado solicitado, no siendo necesaria la remisión de alegaciones en este expediente.*»

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. Tal como se desprende de los antecedentes de esta resolución, si bien este Consejo tramitó como reclamación el escrito presentado en fecha 20 de octubre de 2023, lo cierto es que de su contenido se desprende inequívocamente que se trata de una solicitud de expedición de un certificado de silencio negativo en la línea de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común que, en lo que aquí interesa, dispone que *«[e]ste certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver»*.

Por tanto, tomando en consideración que el órgano competente del Ministerio del Interior ha tenido conocimiento de la mencionada solicitud de expedición de certificado del sentido del silencio como consecuencia de su traslado por parte de este

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

Consejo y va a tramitarla como tal, procede el archivo del presente procedimiento sin perjuicio de la interesada a interponer la reclamación que estime pertinente frente a la falta de respuesta o, en su caso, respuesta incompleta de su solicitud de acceso.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede declarar el **ARCHIVO** del presente procedimiento instado por [REDACTED] frente al MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>6</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>7</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>8</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>